

## **RESOLUCIÓN DE .... DE ..... DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS NUMERO .../2017, PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE TÉCNICOS, ESPECIALISTAS Y AYUDANTES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y EN DISTINTAS PLANTILLAS**

Vacantes puestos de trabajo en la Dirección General de la Policía, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; los artículos 47.1 y 4, y 48.2 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; y de los artículos 3.3,7 y siguientes del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, aprobado por Real Decreto 997/1989, de 28 de julio, ha dispuesto convocar concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo relacionados en el Anexo I, una vez cumplido el trámite de puesta en conocimiento de la Comisión de Personal del Consejo de Policía, establecido en el párrafo segundo del artículo 8.1 del ya citado Reglamento.

El concurso, de acuerdo con el Art.14 y 23.2 de la Constitución Española y el artículo 67 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios, desarrollándose con arreglo a las siguientes:

### **B A S E S**

#### **1.- PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CONVOCAN**

Los que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

El presente concurso específico de méritos se publicará en la Orden General de la Policía Nacional.

#### **2.- CONTENIDO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO**

Las funciones de estos puestos de trabajo son las determinadas en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; en el Real Decreto 1484/87, de 4 de diciembre, en lo relativo a funciones, escalas y categorías del Cuerpo Nacional de Policía, y en las demás disposiciones estatutarias en vigor reguladoras de la materia, así como las que se desprenden de la Orden INT 28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía, y específicamente, las que se indican en el Anexo I de la presente Resolución.

El contenido específico de los puestos de trabajo, son los determinados, con las adaptaciones propias a las funciones asignadas a los funcionarios de la Policía Nacional en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma de marco normativo de prevención de riesgos laborales, así como en el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, el RD 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y demás normas de desarrollo.

CORREO ELECTRÓNICO:

[dpersonal@dgp.mir.es](mailto:dpersonal@dgp.mir.es)

Avda. de Pío XII, Nº 50  
28016 – MADRID  
TEL.-91 322 34 00  
FAX.-91 322 78 55



### 3.- SISTEMA DE PROVISION

Los puestos de trabajo se proveerán mediante concurso específico de méritos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, en las presentes bases y en las demás disposiciones aplicables.

### 4.- REQUISITOS DE PARTICIPACION

**Primero.**- Podrán participar los funcionarios de Policía Nacional pertenecientes a las escalas y categorías integradas en los grupos de clasificación que para cada puesto de trabajo se indica en el anexo I, excepto los que se encuentren suspensos firmes de funciones o en situación de segunda actividad.

**Segundo.** Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, ha transcurrido el plazo de dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, con las excepciones previstas en los artículos 12.2 y 16.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía.

Podrán participar los funcionarios que se encuentren en la situación de servicios especiales y los que se encuentren en situación de excedencia por cuidado de familiar, si cumplen con el tiempo de mínima permanencia en el último destino obtenido. Los que se encuentren en excedencia voluntaria por interés particular y excedencia voluntaria por agrupación familiar, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de adscripción provisional, podrán también hacerlo mediante su participación en la presente convocatoria, si ha transcurrido un año en esta situación administrativa.

### 5.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN

Los interesados que deseen participar en el presente concurso, además de cumplir con los requisitos de participación mencionados en el apartado anterior, deberán acreditar estar en posesión de la titulación oficial y capacitación para desempeñar funciones de nivel superior, intermedio o básico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo especificado en el Anexo I, según el Capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

### 6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se formularán en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Orden General de la Policía Nacional, mediante comparecencia de los interesados en la secretaría de la Unidad Policial en que estén destinados, donde, tras su grabación en Sigespól, les será entregado un justificante de su participación.

Los concursantes, en su comparecencia, podrán solicitar cuantos puestos de trabajo deseen, relacionándolos por orden de preferencia. Pasados los quince días del plazo de presentación de instancias no se aceptarán modificaciones a la solicitud inicial.

En el supuesto de estar interesados en los puestos de trabajo que se convocan, dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en el mismo municipio, entendiéndose en caso contrario anuladas sus peticiones. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional



deberán concretarlo en su petición y solicitarlo por escrito en instancia aparte que se remitirá al Servicio de Concursos y Baremación de la División de Personal.

Los funcionarios procedentes de la situación de excedencia, aportarán en su comparecencia la declaración de no haber sido separados del servicio en la Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el cargo público, que será remitida por las secretarías correspondientes al citado Servicio de la División de Personal.

## **7.- ACREDITACIÓN DE MERITOS**

Los requisitos y méritos deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias en la sede del órgano convocante y mantenerlos durante la tramitación del presente concurso, no siendo necesario su acreditación si constan en su expediente personal.

La División de Personal remitirá a cada uno de los solicitantes la relación de méritos obrantes en su expediente personal.

Si la relación remitida estuviere incompleta a juicio del peticionario, éste podrá acreditar, por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, aquellos hechos no contenidos en la misma. A tal efecto, los medios de prueba, se remitirán a la Sección de Concursos de la División de Personal, vía fax, al número 91.322.78.46, y sólo se tendrán en cuenta los que presenten hasta el día anterior al de la difusión de la adjudicación de los puestos convocados o en su defecto, al de la resolución del concurso.

Por los Jefes de los Órganos Centrales y Periféricos, se impartirán las instrucciones oportunas al objeto de que se facilite a los peticionarios las certificaciones que les sean interesadas, relacionadas con el área de actividad, operativa o de gestión en las que hayan prestado servicio y que puedan ser susceptibles de valoración para el baremo del funcionario (Párrafo 2º, Télex-Circular de 04-10-93 de esta División de Personal sobre certificaciones de puestos de trabajo).

## **8.- VALORACIÓN DE MERITOS**

Los méritos se valorarán por una Comisión de Valoración que estará compuesta por cuatro miembros: dos nombrados por la División de Personal y dos por la Subdirección General de Recursos Humanos.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y desempeñar puestos de trabajo de nivel igual o superior al de los convocados.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la intervención de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. Asimismo dicha Comisión, antes de elevar la propuesta definitiva de adjudicación podrá proponer a la División de Personal la difusión previa de la misma a todos los interesados. La División de Personal establecerá un procedimiento adecuado para canalizar y resolver las alegaciones que se efectúen por parte de los funcionarios al contenido de la difusión previa.



Los méritos se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

## 8.1 MERITOS GENERALES

### Valoración de Puestos de trabajo

Por estar desempeñando o haber desempeñado provisionalmente el puesto de trabajo que solicita, 0,50 por cada semestre completo, hasta un máximo de 2 puntos.

Por desempeñar o haber desempeñado puestos de trabajo de Técnico, Especialista o Ayudante en Prevención de Riesgos Laborales, 0,50 puntos por cada semestre completo, hasta un máximo de 3 puntos.

### Valoración de actividades

Por cada año de servicio prestado en actividades de gestión y/o apoyo, desempeñando funciones que para cada puesto de trabajo se especifican en el Anexo I, 0,20 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

## 8.2 MERITOS ESPECÍFICOS

Cualquiera que sea el número de diplomas o certificados presentados por cada curso o titulación de la misma materia, se valorará únicamente el curso o titulación al que le corresponda la mayor puntuación.

**8.2.1 Cursos:** La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos que se valorarán como sigue:

- Por haber impartido formación relacionada con la prevención de riesgos laborales y emergencias: 0,01 puntos por hora impartida hasta un máximo de 1 punto.

Si en las documentaciones aportadas por el aspirante o de la relación de méritos emitidos por esta División no consta el número de horas impartidas en el curso, éste no será objeto de valoración alguna.

- Por la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por la División de Formación y Perfeccionamiento y otros organismos públicos y privados, relacionados con aplicaciones ofimáticas y formación de profesorado -Teletutorías y e-learning, hasta un máximo de 1,5 puntos, según el siguiente criterio:

Con una duración igual o superior a 30 horas: 0,15 puntos.

Con una duración igual o superior a 15 horas: 0,10 puntos.

Con una duración igual o superior a 5 horas: 0,05 puntos.

Si de la documentación aportada por el aspirante o de la relación de méritos emitido por esta División no consta el número de horas del curso, éste se valorará como 0,05 puntos

Si el curso viene referenciado en créditos, se considerará que un crédito equivale a 10 horas.

- Por la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por la División de Formación y Perfeccionamiento, Escuela Nacional de Protección Civil, INAP, INSHT y otros organismos públicos y privados autorizados, y relacionados con la prevención de riesgos laborales y emergencias: primeros auxilios, investigación de incendios, investigación de accidentes de tráfico y laborales, agentes químicos, auditorías, etc., hasta un máximo de 3 puntos, en función de los siguientes criterios:

Con una duración igual o superior a 300 horas: 0.75 puntos  
Con una duración igual o superior a 150 horas: 0.50 puntos  
Con una duración igual o superior a 30 horas: 0,25 puntos.  
Con una duración igual o superior a 15 horas: 0,10 puntos.  
Con una duración igual o superior a 5 horas: 0,05 puntos.

Si de la documentación aportada por el aspirante o de la relación de méritos emitido por esta División no consta el número de horas del curso, éste se valorará como 0.05 puntos. Si el curso viene referenciado en créditos, se considerará que un crédito equivale a 10 horas.

**8.2.2 Titulaciones académicas:** Por estar en posesión de titulaciones académicas que a continuación se relacionan, hasta un máximo de 2 puntos:

Doctor en titulaciones de las Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura en las ramas de conocimiento indicadas : 1.5 puntos

Máster en titulaciones de las Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura en las ramas de conocimiento indicadas : 1 punto

Licenciatura, Ingeniería Superior, Grado o equiparaciones a Grado en aquellas titulaciones de las Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura en las ramas de conocimiento indicadas : 0.5 puntos.

Diplomatura o Ingeniería Técnica de las siguientes ramas de conocimiento: Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura en las ramas de conocimiento indicadas : 0.30 puntos

Por estar en posesión de un Título oficial de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, en cualquiera de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y psicología aplicada, Medicina del Trabajo, distinta a la apreciada como requisito de participación: 0.25 puntos por especialidad adicional

Titulaciones oficiales no universitarias en las especialidades incluidas en algunas de las siguientes ramas de conocimiento: Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura en las ramas de conocimiento indicadas : 0.15 puntos



Aquellas titulaciones intermedias para acceder a una titulación superior no se tendrán en cuenta, siendo considerada exclusivamente la titulación superior.

### **8.3 EXCLUSIONES**

No podrán ser designados para ninguno de los puestos convocados y por lo tanto serán excluidos de la selección, los peticionarios que no alcancen una puntuación mínima de 2 puntos entre el total de los méritos relacionados anteriormente.

### **8.4 ANTIGÜEDAD**

Por cada año de servicio efectivo prestado en la Policía Nacional, a contar desde su ingreso en el Centro de Formación correspondiente, se valorará a razón de 0,10 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

### **9.- ADJUDICACIONES DE DESTINO**

El puesto de trabajo se adjudicará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. Los empates en la puntuación final se dirimirán teniendo en cuenta el mejor orden escalafonal.

Durante la tramitación del concurso no se admitirán renunciaciones a la participación en el mismo pasados diez días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se hubiera obtenido otro puesto de trabajo mediante convocatoria pública. En este caso, únicamente se admitirán las renunciaciones que tengan entrada en la División de Personal hasta el día anterior a la firma de la Resolución que resuelve la presente convocatoria.

Los destinos adjudicados definitivamente son irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro puesto de trabajo mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado, en este caso, a comunicarlo por escrito a la División de Personal.

Los destinos adjudicados se consideran de carácter voluntario, y en consecuencia, no generarán derecho a indemnización por concepto alguno.

### **10.- RESOLUCIÓN**

El Concurso, designando a los funcionarios adjudicatarios, se resolverá por Resolución de la Dirección General de la Policía, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

El plazo de toma de posesión en el nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad o si aún radicando en localidad distinta no implica cambio de residencia del funcionario y de un mes si comporta cambio de localidad o residencia o supone el reingreso en servicio activo.



Se entenderá que no concurren las circunstancias que dan lugar a la apertura del plazo de toma de posesión indicado anteriormente, cuando el funcionario resulte adjudicatario del puesto que venía desempeñando con carácter provisional.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución en la Orden General.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos. No obstante, para los funcionarios que se encuentren en situación de licencia de enfermedad, se diligenciará el cese y la toma de posesión en el nuevo destino sin que por ello finalice la licencia que tengan concedida.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo.

## **11.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

De la participación en el presente concurso y de la realización de las pruebas que pudiera conllevar la misma, no se deriva derecho a percibir indemnización económica alguna (Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio).

## **12.- NORMA FINAL**

Contra la presente Resolución y los actos derivados de la misma que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Director General de la Policía, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Tribunal correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.